

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2870/2017 700-CVV-RE-07





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2870/2017 700-CVV-RE-07

de Desarrollo Urbano del Distrito Feder del Distrito Federal, así como al Progo Delegacional y/o Parcial de Desarrollo así como a las Normas de Zonificación texto del acta de visita de verificación practicada en cumplimiento a la orden r que conforme a los artículos 15 y 20 o Distrito Federal, contienen los requisito para su validez, por lo que se resuelve de simplificación, precisión, legalidad, t fe con que se actúa, de conformidad co	esolución, es determinar el cumplimiento a la Ley al, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano grama General de Desarrollo Urbano, Programa Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del instrumentada en el establecimiento en comento, materia del presente asunto, documentos públicos del Reglamento de Verificación Administrativa del s necesarios que todo acto de autoridad requiere el presente asunto en cumplimiento a los principios transparencia, información, imparcialidad y buena n los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento
se realiza de conformidad a lo previsto Administrativa del Distrito Federal, toda integran el presente procedimiento de presentó escrito de observaciones a que Verificación Administrativa del Distrito F	EXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, en el artículo 37 del Reglamento de Verificación a vez que vistas las constancias procesales que el verificación se desprende que el visitado no el hace referencia el artículo 29 del Reglamento de federal, por lo que se procede a dictar resolución cuerdo con los siguientes razonamientos lógicos
presente asunto, en cumplimiento a la o asunto, de la que se desprende qu	to del acta de visita de verificación materia del orden de visita de verificación materia del presente e el Personal Especializado en Funciones de asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 invead di gob mx T. 4737 7700

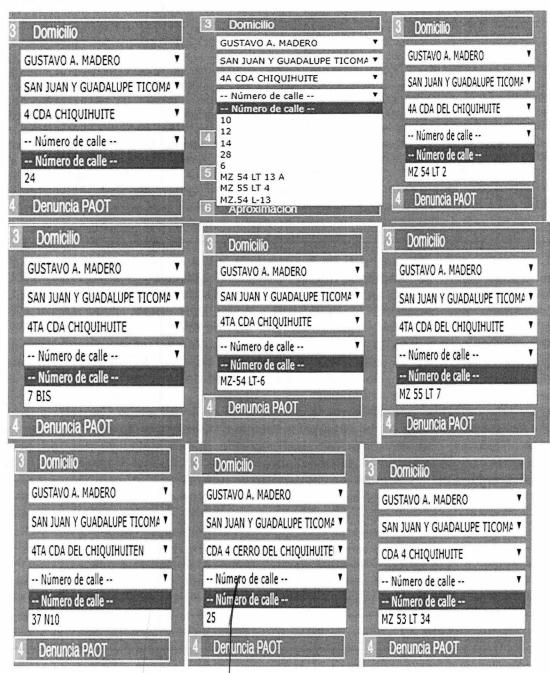


EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2870/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguies / Lugares y circunstancias:  ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA DE REFERENCIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITORROBORADO CON EL VISITADO. OBSERVO QUE SE TRATA DE UN LOCAL COMERCE FUNCIONA COMO CASA HABITACIÓN. SE APRECIA UNA CORTINA COLOR A.ZUL A PRODUCTOS COMO REFRESCOS, ABARROTES Y MISCELANEA CON RESPECTO AL OBJORDEN DE VISITA DE VERIFICACION QUE NOS OCUPA, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE UTILIZADO ES TIENDA DE ABARROTES ;2LAS MEDICIONES TOMADAS AL MOMENTO DE LA DEL INMUEBLE VISITADO ES DE VEINTE METROS CUADRADOS; B) LA SUPERFICE ESTABLECIMIENTO ES DE VEINTE METROS CUADRADOS; C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA CUADRADOS; D) LA ALTURA DEL INMUEBLE EN SU PUNTO MAS ALTO ES DE DOS ME CENTIMETROS; E) EL AREA LIBRE ES DE CERO METROS CUADRADOS. B) NO EXHIBE DOCCENTIMETROS; E) EL AREA LIBRE ES DE CERO METROS CUADRADOS. B) NO EXHIBE DOCCENTIMETROS; E) EL AREA LIBRE ES DE CERO METROS CUADRADOS. B) NO EXHIBE DOCCENTIMETROS; E) EL AREA LIBRE ES DE CERO METROS CUADRADOS. B) NO EXHIBE DOCCENTIMETROS.	VERIFICACIÓN, POR ASI TA, ASI COMO POR SER MAL EN UN PREDIO QUE SI COMO AL INTERIOR JETO Y ALCANCE DE LA E: 1EL USO DE SUELO LA DILIGENCIA SON: A) CIE UTILIZADA POR EL LES DE VEINTE METROS ETROS CON CUARENTA
Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verif presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "I TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE CON "MISCELANEA LA CHIQUITA", UBICADO EN 4ª CERRADA E NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55), COLONIA SAN JUAN Y GUAD DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, EN LA CIUDAD DE ME obstante el domicilio precisado, de la información obtenida de la págir Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del www.seduvi.cdmx.gob.mx, específicamente del Sistema de Información SEDUVI), se desprende que en la Delegación Gustavo A. Madero, o Guadalupe Ticoman, de la calle 4ª Cerrada De Chiquihuite denominaciones, no se advierte la existencia del número cincuenta como se desprende a continuación:	PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O DENOMINACIÓN DE CHIQUIHUITE, DALUPE TICOMAN, ÉXICO" (sic), no na electrónica de la Distrito Federal, ón Geográfica (SIG colonia San Juan y y sus distintas
<del></del>	
	cación Administrativa del D.F., Dirección General stanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132 piso 10 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadt di gob mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2870/2017 700-CVV-RE-07







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2870/2017 700-CVV-RE-07

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2870/2017 700-CVV-RE-07

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".------

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2870/2017 700-CVV-RE-07

términos de los respectivo Regl Distrito Federal.	ordenamiento amento, en re 	sanciones y medidas de seguridad que procedos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Follación con el Reglamento de Verificación Adminis	ederal, su trativa del 
Procedimiento	Administrativo	ad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de del Distrito Federal y 37 del Reglamento de V eral, se resuelve en los siguientes términos	erificación
	Ley de Proce	dimiento Administrativo del Distrito Federal	
	"Articulo 87.	- Ponen fin al procedimiento administrativo	
	 III. La imposib	oilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y	
Por lo que es de	e resolverse y	se:	
		RESUELVE	
verificación, en	virtud de lo	es competente para resolver el texto del acta de expuesto en el considerando PRIMERO de la	presente
por personal e	specializado e	alidez del texto del acta de visita de verificación, pen funciones de verificación adscrita a este Instituto SEGUNDO de la presente resolución administr	stituto, de
continuarlo por fracción III de la	causas sobrev a Ley del Proc previsto en	ner fin al procedimiento, por la imposibilidad m enidas, de conformidad con lo establecido en el a edimiento Administrativo del Distrito Federal, lo ar el Considerando TERCERO de la presente r	ntículo 87 nterior, en
			418





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2870/2017 700-CVV-RE-07

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----QUINTO.- Esta autoridad en términos de lo dispuesto en el artículo 25 Apartado B, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás relativos y aplicables, ordena se instaure una visita de verificación al inmueble denominado ubicado en 4ª Cerrada de Chiquihuite, número cincuenta y cinco (55), colonia San Juan y Guadalupe Ticoman, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, y una vez cumplido lo anterior, sean remitidas a esta Dirección las constancias derivadas, debiendo especificar la zonificación aplicable de acuerdo a la ubicación del inmueble; lo anterior a efecto de que esta autoridad esté en posibilidad de determinar si el uso de suelo desarrollado en el mismo se encuentra permitido o prohibido para el mismo, y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto. para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en

SEPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2870/2017 700-CVV-RE-07

Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo, protección y</u> manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los		
medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal		
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley		
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F		
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"		
OCTAVO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, denominado ubicado en 4ª Cerrada de Chiquihuite, número cincuenta y cinco (55), colonia San Juan y Guadalupe Ticoman, Delegación Gustavo A. Madero, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7		
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2870/2017, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa		



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132 piso 10
Cot Noche Buena, C.P. 03720
invead df.gob.mx
T. 4737,7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2870/2017

### "2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

